



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2198

Sancionada: 18/11/1987

Promulgada: 30/11/1987 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 07/12/1987 - Nú: 2518

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase el ENTE DE DESARROLLO DE LA ZONA NORTE de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, con carácter de entidad autárquica y con capacidad de derecho público y privado. Tendrá por finalidad principal promover el desarrollo integral de la zona Norte de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2o.- El ENTE tendrá su domicilio legal en la ciudad de Catriel, pudiendo instalar delegaciones u oficinas en cualquier punto del País.

Artículo 3o.- No podrán ser disminuídas las facultades del ENTE mientras tenga obligaciones pasivas pendientes con Organismos de Créditos, salvo expresa conformidad de éstos.

Artículo 4o.- El área de jurisdicción del ENTE es la denominada ZONA NORTE de la Provincia de Río Negro y comprende el ejido de Catriel a excepción: a) Del Radio Urbano y Suburbano de la Ciudad del mismo nombre. b) Del área propiedad de YPF. Fuera de dicha área, el ENTE podrá ejercer también sus funciones de gestión y promoción económica, cuando ello fuere necesario o conveniente para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes o generados en el área sometida a su jurisdicción.

CAPITULO II

Artículo 5o.- El ENTE tendrá como objetivo primordial promover el desarrollo integrado económico-social del área sometida a su jurisdicción, siendo sus funciones:

a) Efectuar y mantener actualizada la planificación integral del área en coordinación con los Organismos: Municipalidad/es del área, Regionales, Provinciales y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Nacionales de Planeamiento.
- b) Realizar los objetivos de relevamiento de los recursos del área y los estudios necesarios para su mejor utilización con miras a la obtención de los mayores beneficios sociales y económicos.
 - c) Ejercer dentro de la Zona Norte de la Provincia, como delegada por Ministerio de la Ley, el Departamento Provincial de Aguas, conforme a lo que se establece en el Artículo 30.
Concédese derecho de uso de aguas públicas a las 30.000 has., susceptibles a ser regadas por las aguas del río Colorado dentro de la jurisdicción del ENTE DE DESARROLLO para riego, usos industriales y consumo doméstico y urbano de sus habitantes.
 - d) El ENTE será autoridad de aplicación de su jurisdicción de la Ley Conservación de Suelos y de la Ley de Promoción Industrial N° 1274 y de toda otra Ley de Promoción o similar que en el futuro se dicte.
 - e) Estudiar, proyectar, ejecutar, mantener o explotar las obras hidráulicas que permitan el regadío, la defensa de las inundaciones, el drenaje y desague, y en general la derivación y aprovechamiento de las aguas de su área en cualquiera de sus usos.
 - f) Proyectar, construir o realizar todas las obras y trabajos públicos de jurisdicción provincial dentro de la ZONA NORTE, que relacionen con los objetivos del ENTE y procurar que los de jurisdicción Nacional sean construídos de acuerdo a la programación hecha conforme al inciso a).
 - g) Cooperar en el establecimiento de centros de investigación, estudio, experimentación agrícola-ganadera y de transferencia de tecnología, como así también en el estudio de los problemas económicos y sociales vinculados con la planificación de la zona y colaborar con las autoridades educacionales en la instalación y habilitación de escuelas primarias con finalidades de enseñanza agraria y en la creación de una escuela de riego.
 - h) Determinar el uso apropiado de la tierra agrícola y del agua, adoptar las medidas conducentes a evitar y combatir la erosión, degradación y agotamiento de la tierra y a conservar su fertilidad.
 - i) Preparar los proyectos de inversión que hagan al aprovechamiento de los recursos naturales del área; realizar y financiar estudios de factibilidad, fomentar o participar en la instalación o ampliación de industrias y de entidades comerciales, de transporte, almacenamiento, empaque y conservación de los productos.
 - j) Planificar, proyectar y construir nuevos centros urbanos y colaborar en la ampliación, regulación o renovación de los existentes dentro del área, previniendo todo lo referente a la provisión de los servicios públicos y equipamiento social en colaboración con las autoridades nacionales, provinciales y municipales respectivas.
 - k) Celebrar convenios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, con entidades similares que se constituyan en otras



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provincias, a los fines de la formación de un ente interprovincial para la realización de las obras necesarias tendientes al mejor aprovechamiento y distribución de las aguas del río Colorado, que aseguren un caudal permanente para riego.

- l) Promover la formación de empresas privadas o mixtas o consorcios de vecinos para la realización de obras y trabajos públicos.
- m) Asesorar al Banco oficial de la Provincia en la formulación de planes y reglamentación de crédito agrario, industrial, minero, pesquero y forestal.
- n) Proyectar y construir caminos, aeródromos, sistemas de telecomunicaciones y organizar y administrar los servicios de transporte y comunicaciones dentro de la ZONA NORTE, que sean de jurisdicción provincial y coordinar con los organismos nacionales o interprovinciales pertinentes, la prestación de sus propios servicios con los de comunicaciones y transportes desde o hacia afuera de su jurisdicción.
- o) Organizar y prestar, directamente o por convenio con otros Organismos provinciales, nacionales o internacionales, la educación técnica y profesional en todos los niveles, en los ramos de la ciencia o de la técnica necesarios para la proyección y ejecución de sus programas. Esto incluye especialmente la extensión agrícola y experimentación e investigación técnica y científica y excluye la educación ordinaria común.
- p) Organizar la canalización del ahorro privado proveniente de la ZONA NORTE, o fuera de ella, hacia inversiones tendientes a la promoción del desarrollo del área, con cuyo objetivo podrá tomar o dar préstamos, de dinero y otros valores o practicar otras formas de financiación tales como otorgamiento de avales y suscripción de acciones de empresas privadas o creación o participación en fondos comunes de inversión en empresas radicadas en la ZONA NORTE.
- q) Contratar empréstitos de bancos y otros organismos provinciales o internacionales de crédito, en especial del Banco Interamericano de Desarrollo, con destino a la ejecución de sus programas y afectar en garantía los bienes de su propiedad.
- r) Proyectar y realizar por sí o por contratista, las obras de infraestructuras previstas para el área en los programas de desarrollo que elabore.
- s) Proyectar, construir o financiar viviendas rurales o urbanas y prestar, por convenios con los respectivos organismos públicos, los servicios asistenciales sanitarios recreativos y turísticos.
- t) Proyectar y construir las obras y realizar los trabajos que, estando destinados a ser transferidos a particulares, el ENTE estime que conviene sean construídos o hechos por el estado, según los programas preparados conforme al inciso a).
- u) Planificar, promover y llevar a cabo la puesta en producción de las tierras rurales ubicadas en el área susceptibles de ser regadas; también promover e



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

intensificar las actividades agrícola-ganaderas de las áreas de secano y la promoción de industrias que procesan recursos no renovables.

- v) Llevar a cabo cuantos más actos fuere menester para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 6o.- Para asegurar el cumplimiento de sus objetivos el Poder Ejecutivo podrá transferir al ENTE DE DESARROLLO a requerimiento del mismo, las funciones, personal, bienes, créditos de otros organismos públicos que se encuentren bajo su jurisdicción.

Artículo 7o.- La Provincia declara su intención y propósito de ejecutar íntegramente todas las etapas del programa de desarrollo agrícola de la ZONA NORTE, y de manejar ese programa a través del ENTE, como una unidad desde el punto de vista técnico-económico.

Artículo 8o.- Las tareas del ENTE se llevarán a cabo estimulando la iniciativa privada y creando las condiciones necesarias a tal fin. Fomentará la creación de empresas privadas para cumplir los objetivos indicados en el inciso i) del artículo 5o.

Artículo 9o.- Los particulares o empresas privadas podrán también participar en la ejecución y financiación de los planes generales del ENTE mediante el aporte de capitales en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III
AUTORIDADES DEL ENTE

Artículo 10.- La Dirección y Administración del ENTE estarán a cargo de un Directorio y de una Gerencia General.

Artículo 11.- El Directorio estará constituido por:

- a) Un (1) presidente designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con acuerdo de la Legislatura que tendrá voz y voto doble en caso de empate.
- b) Por cinco (5) vocales.
- El Presidente del Concejo Municipal o su similar del Municipio principal dentro de la ZONA NORTE, quien podrá delegar esta función.
 - Un representante de los productores.
 - Un representante del Ministerio de Economía de la Provincia.
 - Un representante del Ministerio de Recursos Naturales de la Provincia.
 - El Director Ejecutivo del Banco de la Provincia de Río Negro, quien podrá delegar su representación en el Director Regional.

Artículo 12.- El "quorum" del Directorio se constituye con la presencia de tres (3) vocales y del presidente



Legislatura de la Provincia de Río Negro

o vicepresidente en ejercicio de la presidencia. Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos. Cada uno de los miembros del directorio tendrá un voto, y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Salvo expresa constancia en acta de quienes estuvieron en contra de sus resoluciones, los miembros del Directorio serán personal y solidariamente responsables de los actos del ENTE.

Artículo 13.- No podrán ser designados presidente, miembros del directorio o gerente general, los ciudadanos civilmente inhabilitados o fallidos no rehabilitados, ni los condenados en causa criminal o delitos dolosos. Serán de aplicación para estas autoridades las incompatibilidades de carácter general que rijan para los agentes de la administración pública provincial.

Las autoridades que con posterioridad a su nombramiento fueran alcanzadas por alguna de las inhabilitaciones o incompatibilidades indicadas en este artículo, cesarán en sus funciones y serán reemplazadas de inmediato.

Artículo 14.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas anualmente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Aprobar o enmendar el Programa de Trabajo, Obras y Servicios y el Presupuesto de Gastos y Recursos que le presente el Gerente General, referidos a períodos no inferiores a un año.
- b) Autorizar la contratación de créditos con organismos internacionales expidiéndose sobre el texto de los convenios antes de su firma. En tales contratos de préstamo podrá estipularse la jurisdicción arbitral.
- c) Fijar, por razones o distritos, a propuesta del Gerente General, los precios, condiciones de pago, dimensiones de los lotes y requisitos que deban reunir los compradores de los inmuebles que el ENTE ponga a la venta para colonización, explotación agrícola, vivienda o usos industriales.
- d) Expedir el reglamento interno que regirá sus deliberaciones y actuación.

El Directorio será convocado por su Presidente o por el Gerente General y deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Los Directores que conforme a la Constitución estén inhabilitados de ser remunerados, podrán percibir viáticos por asistencia a sesiones del Directorio o sus Comisiones. El viático no podrá ser superior al que corresponde a los Ministros del Poder Ejecutivo.

- e) Promover la formación de sociedades, consorcios, asociaciones de usuarios o entes de gestión, que tomen a su cargo la concesión de obras, prestación de servicios, realización de trabajos o explotación de actividades económicas en el área, previstas de programas del Organismo, en los que podrá participar aportando capitales, financiación, avales, maquinarias, estudio,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- asistencia técnica o dirección técnica.
- f) Celebrar los actos jurídicos y contratos necesarios y ejercer toda otra atribución que sea necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones a cargo del ENTE.
 - g) Distribuir, explotar, adquirir, vender, dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes de su propiedad, el agua y la energía de la zona.
 - h) Aprobar las dimensiones de las parcelas y el precio y condiciones de pago de las mismas, los requisitos para su adjudicación y normas que deben cumplir los adjudicatarios de unidades económicas y los adquirentes de predios para usos industriales, comerciales o de servicios, de conformidad a las disposiciones de la ley de Afectación y de Promoción de Actividades Productivas comprendidas en la zona de influencia del río Colorado.

Artículo 16.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar legalmente al Organismo pudiendo suscribir contratos, órdenes de pago, escrituras públicas y privadas, como todo otro documento que comporte actos de disposición, compromisos y contrataciones o convenios relacionados con los objetivos del Organismo: en uso de esa atribución también podrá presentarse en toda clase de juicio, otorgando y revocando en su caso los poderes que fuere necesario.
- b) Velar por el cumplimiento de esta Ley, de los reglamentos que se dicten en su consecuencia y de las resoluciones del Directorio.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- d) Representar al ENTE en el Consejo de Administración del Departamento Provincial de Aguas, conforme al Artículo 30, pudiendo delegar las funciones en el Gerente General.

Artículo 17.- El Gerente General deberá reunir las mismas cualidades, excepto la de residencia y le comprenderán las mismas inhabilidades establecidas en el Artículo 13 de la presente ley para los miembros del Directorio del Organismo.

Artículo 18.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar y someter al Directorio del Organismo el programa general de acción del ENTE, los presupuestos de inversiones y financieros, las cuentas, balance y memorias anuales y los reglamentos que fueren necesarios.
- b) Proponer al Directorio del Organismo su régimen interno, su estructura funcional y la creación de gerencias sectoriales o regionales, aconsejando en este último caso las atribuciones que fuere necesario delegarles para una mejor desconcentración de tareas.
- c) Actuar como Jefe Administrativo y Técnico del Organismo, velando por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio y la Presidencia, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se cumplan bajo su contralor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Participar con voz pero sin voto en las reuniones del Directorio.
- e) Ejercer las facultades de administración que le sean delegadas por el Directorio.

CAPITULO IV
PODERES Y PRIVILEGIOS

Artículo 19.- El ENTE podrá imponer por sí mismo en los casos que le sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus fines, servidumbres administrativas de cualquier naturaleza, permanentes o no, como así también la ocupación temporal del suelo, la realización de perforaciones y toma de muestras de aguas, suelos y minerales, dentro del área sometida a su jurisdicción, excluidos los radios municipales urbanos.

Artículo 20.- En el caso que corresponda indemnización a los particulares afectados por las restricciones previstas en el artículo anterior, el ENTE las pagará o afianzará siendo suficiente garantía su solvencia. No habiendo acuerdo, el monto de la indemnización quedará librado a decisión judicial, sin perjuicio de la ocupación de urgencia.

Artículo 21.- Los bienes del ENTE estarán exentos de todo impuesto o contribución provincial o municipal, con excepción de las tasas retributivas de servicios. Igual exención gozará por las operaciones que efectúe en la parte de impuesto que no estuviere a cargo de los demás intervinientes.

Artículo 22.- Para el cobro de sus servicios, tarifas, cánones, contribuciones y demás créditos originados en el ejercicio de sus funciones, el ENTE tendrá los mismos derechos, privilegios y preferencias y se registrará por los mismos procedimientos usados por el Fisco Provincial. La constancia de deuda extraída de las registraciones contables del ENTE y suscriptas por el Presidente y contador del Organismo, constituirá título suficiente que trae aparejada ejecución.

Artículo 23.- La Provincia podrá afectar o ceder en garantía de las obligaciones que contraiga el ENTE con organismos internacionales de créditos, la cuota que le corresponda en los impuestos federales, directos o indirectos otorgando el aval de la provincia para tales obligaciones, mediante la ley respectiva.

Artículo 24.- Los inmuebles o explotaciones rurales adjudicados por el ENTE, estarán sujetos en caso de venta posterior, a un impuesto de plus-valía, que se determinará entre el valor venal y el valor del capital efectivamente aportado a la explotación, en forma tal que quede restituído el beneficio indirecto que como consecuencia del programa adquirieron las parcelas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El ENTE determinará la metodología de cálculo del Cánon de Obra.

Artículo 25.- Fíjase la obligatoriedad del pago del Cánon de Obra sobre todos los inmuebles de la ZONA NORTE, incluso los que estén dentro de jurisdicciones municipales que se determinarán calculando el costo total de las inversiones públicas del "programa" y sus gastos financieros dividiéndolos por el número de unidades de superficie (ha. o M2) según se trate de inmuebles rurales urbanos y beneficiarse directamente.

Cada año el Cánon de Obra será exigible por el ENTE, solamente en relación a los desembolsos del programa de desarrollo ya efectuados o a los presupuestados para el mismo año. Sin embargo podrán administrarse pagos por la vía directa o de compensación anticipados, del importe total del gravámen referido a todo el tiempo de ejecución del programa y se podrán fijar descuento u otras ventajas especiales por estos anticipos.

Los gastos hechos o presupuestados para la prestación de servicios de usos directos por consumidores (suministros de agua, energía, transporte, comunicaciones) y los de administración general del ENTE, no serán computables para la determinación del Cánon creados por este artículo. De tales gastos sólo serán cargables a este Cánon las inversiones en obras o nuevos equipos.

Artículo 26.- En su régimen interno el ENTE se organizará como lo hacen las empresas privadas y las actuaciones ante él estarán exentas de los impuestos de sellos, salvo aquéllas en que el ENTE actúe como personas de derecho público.

Artículo 27.- Los actos administrativos del ENTE, no están sujetos a recursos jerárquicos ante el Poder Ejecutivo y sólo son revisibles en vía contenciosa administrativa por el Superior Tribunal de Justicia.

CAPITULO V REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 28.- El Patrimonio del ENTE estará compuesto por:

- a) Las tierras fiscales y las del dominio privado de la provincia que no se encuentren afectadas a otros usos, ubicadas en el área sometida a la jurisdicción del ENTE.
- b) Las tierras y demás bienes que adquiriera o reciba por expropiación, compra, permuta, donación o cualquier otro título.
- c) Las obras hidráulicas construídas para la derivación de aguas del río Colorado y demás construcciones realizadas o que se realicen en el futuro en cumplimiento de la presente ley y disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- d) Otras obras propiedad del Estado Provincial ubicadas en jurisdicción del ENTE y que hagan el cumplimiento del objetivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Las obras o instalaciones que por acuerdo especial le sean transferidas por el Gobierno Nacional, Entes o Empresas de su dependencia consorcios y sociedades particulares.

Artículo 29.- El ENTE dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Aporte del Gobierno de la Provincia de Río Negro:
- En el primer ejercicio el 50% de lo que prevee la Ley 1946 en Artículo 13.
 - En el segundo ejercicio el 60%.
 - En el tercer ejercicio el 70%.
 - En el cuarto ejercicio el 80%.
 - En el quinto ejercicio el 90%.
 - A partir del sexto el 100%.

Dando así cumplimiento al espíritu del artículo de la Ley N° 1946.

- b) El producido de la renta, arrendamiento, pastaje o Cánon de las tierras que colonice o de otros bienes que integran el Patrimonio.
- c) El producido del Cánon de Riego, de los derechos que perciba por otros usos del agua y por la venta de energía hidroeléctrica generada en las usinas que integran su patrimonio.
- d) El importe de las comisiones, intereses, derechos de inspección, tarifas, multas y todo otro recurso originado en las actividades a cargo del ENTE.
- e) Las utilidades que arrojen las empresas que de ella dependen y la alícuota que le corresponda en los beneficios de las empresas que participan.
- f) El 100% de los recursos provinciales de la aplicación de la ley.
- g) El importe de los créditos que obtenga en el país o en el extranjero.
- h) Dispondrá de un fondo permanente para la promoción industrial.
- i) El impuesto a que se refiere el artículo 24.

CAPITULO VI
REGIMEN DE AGUAS

Artículo 30.- Incrementétese en un (1) representante del ENTE DE DESARROLLO DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, el Consejo de Administración del Departamento Provincial de Aguas, quien a su vez representará a este último en el ENTE, a los efectos del Capítulo V (Artículo 43 a 54) de la Constitución Provincial.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31.- Antes de la finalización del primer ejercicio del ENTE deberá quedar constituido el Directorio, nombrado el Gerente General y reglamentada la presente ley.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.